

## **REGLAMENTO DE BECAS**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** La Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal y parte integrante del Sistema Educativo Nacional, por el presente ordenamiento establecerá y regulará la forma para otorgar apoyos económicos denominados becas.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad: Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- II. El Comité: el Comité de Becas;
- III. Alumno: todo estudiante inscrito en la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- IV. Becario: el alumno que goza de una beca;
- V. El Consejo: el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora;
- VI. Colegiatura: el pago que realiza el alumno de la Universidad por cuatrimestre;
- VII. Becas: el apoyo, ayuda económica o exención de pago que la Universidad otorga a sus alumnos; y
- VIII. Sector Productivo: las empresas de carácter privado, que se encuentren en el Estado, o en otros de la República Mexicana y el Extranjero.

**Artículo 3.-** Las becas que como apoyo económico destinará de su presupuesto la Universidad, serán:

- I. Becas Académicas:
  - a) Por aprovechamiento académico
  - b) Por participación extracurricular
  - c) Por necesidad económica
  - d) Las que determine la propia institución
- II. Becas para transporte:
  - a) Foráneo (matutino)

**Artículo 4.-** Las becas de recurso externo que la Universidad gestione para los alumnos, su solicitud, requisitos, aprobación y conservación estarán sujetas a la reglamentación dispuesta por las instancias correspondientes.

**Artículo 5.-** El sector productivo podrá dar estímulos económicos para que por medio de becas, se apoye a estudiantes con buen aprovechamiento escolar. El otorgamiento de dichos apoyos se dará por conducto de la Universidad, o por medio de alguna institución pública o privada.

**Artículo 6.-** Se consideran becas académicas, las que la Universidad otorgue a los alumnos y consisten en la exención del pago de sus colegiaturas.

Estas becas, serán otorgadas por la Universidad a los alumnos que cumplan alguno de los requisitos siguientes, a excepción del que tenga reporte de mala conducta:

- I. Ocupar uno de los tres mejores promedios en aprovechamiento académico del grupo y contar con un promedio mínimo de 8.5
- II. Participar en actividades extracurriculares

- III. Ser propuesto por el Director de la carrera que curse, justificando la necesidad económica y en caso de ser beneficiado deberá cumplir con horas de servicio social las cuales serán determinadas por el Comité.
- IV. A excepción del alumno que presente un reporte de mala conducta.

Las becas se otorgarán a alumnos del segundo cuatrimestre en adelante.

En el caso de las becas otorgadas por aprovechamiento académico, el promedio que se tomará en cuenta será el que arroje el Sistema de Administración de Información Integral de Universidades Tecnológicas (SAIIUT), al finalizar el cuatrimestre. En caso de empate se tomarán en cuenta las tres últimas milésimas.

En el caso de los alumnos propuestos por participación en actividades extracurriculares, el comité deberá recibir del Director de Extensión Universitaria para la valoración del otorgamiento de la beca, evidencias o informes que comprueben la participación activa de los alumnos.

En el caso de los alumnos propuestos por el Director de la carrera que curse, aquél deberá justificar la necesidad económica al Departamento de Servicios Estudiantiles, debiendo ésta oficina cerciorarse de los datos proporcionados por el alumno.

**Artículo 7.-** Se consideran becas de transporte foráneo las que la Universidad otorgue a los alumnos que utilizan el transporte foráneo matutino, concesionado para su traslado de Santa Ana, Sonora o comunidades intermedias, a las instalaciones de la Universidad.

- a) Se otorgará una exención del pago de transporte foráneo del 50%, por necesidad económica previo estudio socioeconómico que realice el Departamento de Servicios Estudiantiles,
- b) A los alumnos que cumplan con los requisitos del inciso anterior, y su aprovechamiento académico sea mayor de 8.5, recibirán la exención del pago de transporte del 100%.

El recurso destinado para este apoyo será entregado directamente al concesionario y consistirá en el pago de hasta el 50% del costo total del boleto por alumno en viaje redondo.

**Artículo 8.-** Las autoridades de la Universidad que intervienen en la formación e integración del presupuesto, preverán los recursos económicos suficientes para el programa de becas; y deberán formar parte de los documentos que aprobará, el Consejo Directivo.

**Artículo 9.-** El número de becas académicas por otorgarse cuatrimestralmente no excederá el 10% del alumnado. La Universidad, en atención a su disponibilidad presupuestal o al aumento de la población estudiantil, podrá determinar el incremento o disminución del porcentaje de otorgamiento de las becas cada cuatrimestre.

**Artículo 10.-** Las becas para transporte se otorgarán de acuerdo a los lineamientos:

- I.- Que lo solicite
- II.- Que se justifique la necesidad económica, previo estudio socioeconómico que realice la Universidad.

## **DEL COMITÉ DE BECAS**

**Artículo 11.-** El Comité de becas es el órgano de la Universidad, constituido en su ámbito, para regular el estudio y la proposición para el otorgamiento de becas, a los alumnos que cumplan los requisitos que establece el presente Reglamento.

**Artículo 12.-** Las personas que integran el Comité tendrán voz y voto y serán las siguientes:

- I. El Director Académico o Director de Apoyo Educativo, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director de Administración y Finanzas y los Directores de Carrera, que actuarán como Vocales;
- III. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien se desempeñará como Secretario de Acuerdos;

**Artículo 13.- Son atribuciones del Comité de becas:**

- I. Proponer los lineamientos y políticas para otorgar las becas a los alumnos;
- II. Derogado
- III. Derogado
- IV. Analizar la documentación de cada uno de los candidatos a becarios;
- V. Realizar, cuando se considere necesario, un estudio socioeconómico de los aspirantes a becarios;
- VI. Aprobar o rechazar las propuestas sometidas a su consideración;
- VII. Solicitar a los Directores de Carrera y a la Jefatura del Departamento de Servicios Escolares, cuando se considere necesario, la información que se requiera para comprobar el desempeño del alumno;
- VII bis Emitir el dictamen de los alumnos beneficiados con beca.
- VIII Derogado
- IX Las demás que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 14.-** El Comité se reunirá dentro de los primeros cinco días de cada cuatrimestre o cuando se requiera, previa convocatoria de su Presidente o Secretario de Acuerdos.

Se levantará acta de cada una de las reuniones de Comité, y la firmarán sus integrantes.

**Artículo 15.-** Habrá quórum para los acuerdos que tome el Comité con el 50% más uno de los integrantes del mismo. El Secretario del Comité, dará cuenta de las propuestas que le hayan presentado y las someterá a consideración del Comité.

**Artículo 16.-** La Constancia de Beca, que será elaborada por la Dirección de Administración y Finanzas, es el documento por el que el Comité formaliza el otorgamiento de una beca y será firmada de conformidad por el alumno.

**Artículo 17.-** Una vez recibidas las propuestas de beca, el Comité tendrá hasta cinco días hábiles para emitir su dictamen.

Las propuestas hechas por las direcciones de carrera o área deberán ser entregadas al Comité para su revisión la penúltima semana del cuatrimestre en curso, las cuales contendrán listado de alumnos y expedientes debidamente integrados.

**Artículo 18.-** Las causas por las que el Comité puede rechazar una propuesta de beca, son:

- I. Que su aprovechamiento académico sea menor al promedio de 8.0, en el caso de las becas otorgadas por actividades extracurriculares y por necesidad económica;
- II. Incurrir en faltas administrativas, de probidad, honradez y las que establezca el presente Reglamento, o algún otro ordenamiento de la Universidad;
- III. Por no contar con la documentación que demuestre su participación extracurricular o necesidad real de apoyo económico de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 19.-** El alumno que sea beneficiario de una beca y se le cancele por medida disciplinaria, perderá permanentemente el derecho a ella.

**Artículo 20.-** Será facultad del Comité, en atención a las condiciones económicas de la Universidad, revisar cuatrimestralmente, en reunión ordinaria o extraordinaria, el monto de asignación de cada una de las becas.

**Artículo 21.-** El Director de Administración y Finanzas de la Universidad hará del conocimiento al Comité al principio de cada cuatrimestre, la cantidad global que se tiene considerada, dentro del presupuesto de egresos de la Universidad, por concepto de becas para dicho cuatrimestre.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Presidente del Comité:

- I. Vigilar que se otorguen las becas a los alumnos con justicia y equidad;
- II. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las deliberaciones del Comité; y
- III. Las demás que le fijen este Reglamento y los ordenamientos de la Universidad.

**Artículo 23.-** El Comité se obliga a respetar la confidencialidad de la información que contenga la documentación que le sea presentada por el alumno solicitante.

### **PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**Artículo 24.-** El comité a través de cualquiera de sus integrantes recibirá las propuestas de los posibles becarios y en reunión analizará la información y emitirá el dictamen de los alumnos beneficiados, mismo que será enviado para su autorización a Rectoría, una vez hecho lo anterior, se remitirá a la Dirección de Administración y Finanzas y a las Direcciones de Carrera y Área para su conocimiento.

**Artículo 25.-** El comité publicará, el listado de alumnos beneficiados con la beca académica, a más tardar un día antes del inicio del proceso de reinscripción en los periódicos murales de la institución. El alumno se presentará ante el Departamento de Servicios Escolares para solicitar su reinscripción, otorgándosele la forma AUTORIZACIÓN DE PAGO con la observación de "Alumno Becado" documento que deberá ir debidamente firmado y sellado por el Departamento de Contabilidad y Finanzas.

**Artículo 26.-** Según el tipo de beca otorgada, el Comité gestionará ante el área correspondiente de la Universidad, la observancia y cumplimiento de las condiciones sobre las cuales se otorgó y que pueden ser:

- I. La exención en el pago de la colegiatura; y
- II. Otros beneficios, que a juicio del Comité se hayan autorizado, los cuales serán transitorios

**Artículo 27.-** El Comité definirá el procedimiento para la valoración de los incrementos a las becas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

**Artículo 28.-** Los acuerdos que el Comité tome en relación con las becas a que hace referencia el presente Reglamento, serán turnados a la Rectoría para su aprobación definitiva, resolución que será irrevocable.

**Artículo 29.-** En caso de duda en la interpretación o en la observancia del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la Universidad, decidirá lo que corresponda.

### **DE LOS CANDIDATOS A BECAS**

**Artículo 30.-** Tendrán derecho a ser considerados candidatos a beca, los alumnos de la Universidad que:

- I. Cumplan todos los requisitos que establece la Universidad para la admisión de alumnos, y cursen del segundo cuatrimestre en adelante, con la excepción de beneficiados de transporte a partir del primer cuatrimestre, y
- II. Ser alumno regular.

**Artículo 31.-** Los alumnos de la Universidad, que sean beneficiados con una beca académica, dispondrán de ella desde el principio del cuatrimestre de su otorgamiento.

**Artículo 32.-** Los alumnos propuestos y los becarios, se obligan al estricto cumplimiento y observancia de las estipulaciones contenidas en el presente Reglamento, por el sólo hecho de iniciar las gestiones para su otorgamiento u obtener el apoyo económico solicitado.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** EL presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora.